



RADICACIÓN 080014189008-2021-00242-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOCARBELL

DEMANDADO: BRAYAN MANUEL RODRIGUEZ MORA, identificado con C.C. No 1.104.378.966 y EMPERATRIZ PEREZ HERRERA, identificada con C.C. No. 23.029.100.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOCARBELL., Contra BRAYAN MANUEL RODRIGUEZ MORA, identificado con C.C. No 1.104.378.966 y EMPERATRIZ PEREZ HERRERA, identificada con C.C. No. 23.029.100.

Por auto de fecha 31 de mayo de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo BRAYAN MANUEL RODRIGUEZ MORA, identificado con C.C. No 1.104.378.966 y EMPERATRIZ PEREZ HERRERA, identificada con C.C. No. 23.029.100., la suma de \$9.280.000,00 por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO, anexa a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 1° de abril de 2018, hasta la fecha de su pago total, hasta la fecha de su pago total de la misma conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Sea primero indicar que la demandada EMPERATRIZ PEREZ HERRERA en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago por aviso, tal como lo señala el Art. 292 del C.G.P, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal

El apoderado judicial de la parte demandante solicito el emplazamiento de la BRAYAN MANUEL RODRIGUEZ MORA. y mediante auto de fecha 26 de julio de 2022, se designó Curador Ad-litem, al Dr. EDUARDO PUCHE BOHORQUEZ, quien Acepto el cargo y se notificó, corriéndosele traslado de la demanda, la cual contestó en escrito de fecha 31 de agosto de 2022, y no se opuso a las pretensiones de la demanda como tampoco cumplió con el pago de la obligación dentro del término señalado, ni propuso excepciones dentro de la oportunidad legal para ello.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.-

En ese orden de ideas se

#### RE S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s): BRAYAN MANUEL RODRIGUEZ MORA, identificado con C.C. No 1.104.378.966 y EMPERATRIZ PEREZ HERRERA, identificada con C.C. No. 23.029.100. para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.



2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$649.600, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00242-00, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ.

**Firmado Por:**  
**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90d2b9e51c06919e16321829f88cbee0ff7ae7b4ea5a57afdf98ef273d2d67f**

Documento generado en 10/03/2023 11:20:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**